Modifica la ley N°17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público.

Boletín N°9993-25

Fundamentos:

1.- Nuestra sociedad avanza muy rápidamente en diversos aspectos relevantes que poseen una gran trascendencia en la vida de nuestros ciudadanos. El poder adquisitivo ha aumentado en nuestras familias, lo que repercute en nuevas costumbres que ahora visualizamos de manera normal, pero que hace dos décadas atrás no eran habituales de manera masiva entre las personas.

2.- El poder adquisitivo en alza de nuestros ciudadanos da lugar al esparcimiento y al gasto en entretención. Cada vez son más los sectores de nuestra sociedad que concurren a pubs, restoranes, discotecas, bares, cines, etc. Es más, el público que concurre a dichos lugares es cada vez más joven. Dichos hábitos enmarcados dentro de un ámbito razonable de normalidad, representan una costumbre sana y necesaria en estos días, tomando en cuenta las altas exigencias de trabajo y estudio al cual nos sometemos.

3.- Sin embargo, muchas veces los excesos a los cuales se someten algunas personas generan problemas sociales que afectan el bien común, alterando el orden social en nuestras ciudades a lo largo del país. El consumo excesivo de alcohol en bares y discotecas muchas veces desemboca en riñas, peleas y comportamientos indeseados. Lo anterior se agrava enormemente si damos cuenta del alto número de personas portando armas de forma ilegal y que hacen ingreso a dichos recintos.

4.- En lo que va de este año 2015, hemos sido testigos de hechos lamentables ocurridos en lugares de esparcimiento cometidos por personas que portan de manera ilegal armas de fuego. Así, por ejemplo, podemos referirnos al caso de

la Discoteca “Mi Refugio”, en la comuna de Quinta Norma, donde en febrero pasado una mujer perdió la vida a causa de una balacera ocurrida dentro de dicho recinto. Otro caso lo podemos encontrar en la tristemente célebre discoteca “Costa Varúa”, en la comuna de La Florida, donde sujetos armados que se encontraban dentro del recinto provocaron una balacera a la salida del mismo. Dicho incidente provocó un muerto y un herido. Similares ejemplos los podemos encontrar en la discoteca “Luxor” de La Florida, “Excalibur” de Puente Alto, y en locales nocturnos de Conchalí, Recoleta, Santiago Centro, Maipú y otras ciudades de Chile.

5.- Dichos incidentes, generalmente, son provocados por sujetos integrantes de bandas delictuales organizadas, narcotraficantes y delincuentes comunes, los cuales concurren a dichos recintos con intensiones de divertirse pero manteniendo en su actuar motivaciones de baja moral. Por tanto, es necesario que se proteja al ciudadano común que se divierte sin buscar problemas y que muchas veces resulta siendo una víctima inocente en hechos de sangre. El presente proyecto busca aumentar las penas para quienes porten de manera ilegal armas señaladas dentro del artículo 2 letra b) y 3 incisos primero segundo y tercero, cuando éstos hagan ingreso a un lugar de libre acceso al público destinados al esparcimiento y entretención. Es decir, se especifica el lugar y la conducta punible. Además se aumentan las penas en relación al simple porte ilegal de armas toda vez que consideramos muy reprochable el hecho de someter a un alto riego a un alto grupo de personas que concurren a divertirse de manera segura y despreocupada.

6.- Es labor de todos generar ambientes seguros de esparcimiento, abstraídos de cualquier manifestación violenta y alejada de toda posibilidad de resultar personas heridas o fallecidas, a causa de la indebida e ilegal manipulación de armas de fuego. Por ello, será también deber de los bares, discotecas y otros, incluir un método que detecte dichas armas en el ingreso al recinto. Así, con un control a priori, se podrá detectar a tiempo a sujetos indeseados que perturben el orden y seguridad de los asistentes.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Agréguese a la ley 17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido se encuentra en el Decreto nº 400 del Ministerio de Defensa, el siguiente artículo 14 E:

Artículo 14E: "Los que hicieren ingreso a lugares de libre acceso al público, tales como discotecas, bares, pubs, teatros, y conciertos entre otros, portando alguna de las armas señaladas en el artículo 2 letra b) y artículo 3° incisos primero, segundo y tercero, serán sancionados con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 9 inciso primero y 14 inciso primero de esta ley.

Las personas responsables de los lugares mencionados en el inciso anterior, deberán implementar, al ingreso de éstos, métodos detectores que alerten el porte de las armas aquí señaladas. De lo contrario, sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales"

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República


CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE